

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

0000179

90-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de los miembros del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo “Profesor Walter Escolero Núñez” municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, con la documentación que acompañan (fs. 10 al 178).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que la señora Vilma Elvira Martínez de Almendárez, Directora del Complejo Educativo Profesor José Walter Escolero Núñez, utilizó las instalaciones del referido centro escolar para realizar fiestas, como por ejemplo la celebración de los “quince años” de su hija, y que para la cena de dicha celebración usó el arroz que se encontraba en la bodega de la institución; asimismo, refirió que sustrajo los alimentos de los estudiantes; empleó la fotocopidora institucional para reproducir documentos de personas ajenas al centro educativo; cobró a los estudiantes y maestros por el uso de la fotocopidora y la impresora; y, utilizó fondos (cheques) de la institución para fines personales.

Además, según el informante la señora Martínez de Almendárez habría solicitado dinero para cualquier celebración o acto que realiza dentro del Centro Escolar y pide colaboración económica de los padres de familia para la elaboración de los alimentos pero el dinero recaudado no ingresa a los fondos institucionales.

Finalmente, según el aviso de mérito la investigada habría pretendido obligar a los maestros a que trabajen con ella en la campaña política apoyando al partido político Demócrata Cristiano (PDC).

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora Vilma Elvira Martínez de Almendárez labora como docente en el Complejo Educativo “Profesor Walter Escolero Núñez” desde el día dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, y a partir del día uno de octubre de dos mil ocho desempeña el cargo de Directora de dicho centro escolar; según consta en la copia del acta número once de toma de posesión del cargo de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, así como en la resolución del Tribunal Calificador del Ministerio de Educación de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, prorrogada el día veinte de septiembre de dos mil trece, y del acta número doscientos cincuenta y uno de fecha uno de octubre de dos mil ocho, emitida por el Consejo Directivo Escolar del referido complejo escolar, y mediante la copia del acuerdo No. 12-049 del Ministerio de Educación del día veintiocho de octubre de dos mil ocho (fs. 10, 43, 55, 57, 60 y 63).

ii) De acuerdo al informe de los miembros del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo "Profesor Walter Escolero Núñez", durante el período comprendido entre enero de dos mil quince al mes de abril de dos mil diecisiete, en las instalaciones del referido centro escolar, se realizaron los siguientes eventos de carácter cultural y religioso: a) el día sábado veintiséis de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la fiesta rosa de la alumna [REDACTED] a solicitud de su madre, [REDACTED] en horario de las dieciséis horas a las veintidós horas; b) entre los días treinta de octubre y cinco de noviembre del año dos mil dieciséis, en horario de las dieciocho horas a las veinte horas, se desarrolló la campaña de hábitos saludables de parte de la Iglesia Adventista; c) el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, de las dieciséis horas a las veintidós horas, se utilizó para la fiesta rosa de la alumna [REDACTED] a solicitud de su abuela [REDACTED] y, d) el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se realizó la fiesta rosa de la alumna [REDACTED] a solicitud de su padre [REDACTED] (fs. 75 al 79, 118 al 120).

Consta en el informe aludido, y en la certificación del acta número ciento trece del Consejo Directivo Escolar de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que de forma unánime los miembros de dicho órgano colegiado autorizaron el uso de las instalaciones del centro escolar para las actividades antes mencionadas, como un apoyo a la comunidad de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Educación, pues carecen de recursos económicos y no cuentan con una casa comunal en dicha localidad; no existiendo ningún cobro de dinero o de algún otro bien de valor económico a cambio de permitir el uso del citado recinto institucional (fs. 13, 83 y 84).

iii) Conforme las copias certificadas del Programa de Alimentación y Salud Escolar, hoja de entrada y salida de alimentos (kardex), correspondientes a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; así como con las constancias de "Solvencia (PASE)" extendidas por el Coordinador del Programa de Alimentación y Salud Escolar de San Miguel, se verifica el consumo y liquidación de los productos alimenticios que son entregados al Complejo Educativo "Profesor Walter Escolero Núñez"; asimismo, en su informe establecen los miembros del Consejo Directivo Escolar de dicha entidad que el referido programa de alimentación es verificado y supervisado por el Coordinador del Programa de Alimentación y Salud Escolar, quien realiza visitas previas y da seguimiento al buen uso de los alimentos, y audita en la bodega que las cantidades consumidas sean coherentes con lo que se les ha entregado (fs. 86 al 116).

iv) En el informe aludido, los miembros del Consejo Directivo Escolar indican que según los registros que llevan en el Centro Escolar Profesor Walter Escolero Núñez, no existen reportes o señalamientos que la señora Martínez de Almendárez haya sustraído alimentos que el MINED proporciona a ese centro educativo para la alimentación sus alumnos, pues no se

ha recibido ninguna denuncia, de carácter formal o informal, en la cual atribuya la comisión de dicha práctica a la investigada (f. 16).

Asimismo, los miembros del Consejo Directivo Escolar expresan que en cuanto al uso de máquinas fotocopadoras e impresoras en ese Centro Escolar, no cuentan con ningún reporte o señalamiento referente a que la señora Martínez de Almendárez haya utilizado dichos equipos para reproducir documentos de personas ajenas a ese centro educativo, eventualmente se habrían reproducido copias a padres de familia que requerían el servicio para fundamentar el uso de los paquetes escolares y otras actividades; además, consignaron en su informe que no tienen conocimiento de ningún señalamiento o hallazgo respecto a que la investigada haya utilizado fondos públicos o títulos valores de la institución para fines personales (fs. 16 al 18 y 21).

v) Según copia certificada del acta número ciento doce del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo “Profesor Walter Escolero Núñez”; en fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, fue aprobado el voluntariado de madres para preparar alimentos, y de acuerdo al relacionado informe, no existió cobro para la elaboración de alimentos a los alumnos, ya que la preparación se desarrolló mediante el voluntariado de las madres y padres de familia aprobado en Asamblea General de Padres (fs. 19, 162 al 164).

vi) De acuerdo a las constancias extendidas por docentes del Complejo Educativo “Profesor José Walter Escolero Núñez”, en el tiempo que han laborado en dicho centro escolar no han recibido presión por parte de la señora Martínez de Almendárez para participar en asuntos de carácter político; asimismo, en su informe los miembros del Consejo Directivo Escolar consignaron que no tienen registro de ningún señalamiento o denuncia contra la referida Directora en relación a dicha circunstancia (fs. 22, 165 al 178).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. 1. La información obtenida en el caso de mérito no confirma los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a la supuestas transgresiones a la ética pública por parte de la señora Vilma Elvira Martínez de Almendárez, Directora del Complejo Educativo “Profesor José Walter Escolero Núñez”; pues el informe y documentación anexa relacionada en el considerando II, *refleja* que:

i) los días veintiséis de septiembre de dos mil quince; treinta de octubre al cinco de noviembre, veintiséis de noviembre, y siete de diciembre, todas las fechas del año dos mil dieciséis se realizaron en las instalaciones del centro escolar, fiestas rosas y actividades religiosas solicitadas por padres de familia y por la Iglesia Adventista, las cuales fueron autorizadas por el Consejo Directivo Escolar, como un apoyo a la comunidad ya que carece de recursos económicos y de una casa comunal; afirmando los miembros del Consejo Directivo en su informe que no se efectuó ningún cobro a cambio de permitir el uso del mencionado centro educativo; ii) no existen reportes o señalamientos que la señora Martínez de Almendárez haya sustraído alimentos proporcionados por el Ministerio de Educación a ese centro educativo, pues los miembros del Consejo Directivo indican no haber recibido ninguna denuncia, de carácter formal o informal, en la cual se atribuya la comisión de dicha práctica a la investigada, además que el programa de alimentación es verificado y supervisado por el Coordinador del Programa de Alimentación y Salud Escolar, quien realiza visitas previas y da seguimiento al buen uso de los alimentos; y iii) los miembros del Consejo Directivo Escolar aseveran no contar con ningún reporte o señalamiento referente a que la investigada haya utilizado la fotocopiadora institucional para reproducir documentos de personas ajenas a ese centro educativo; y además, que no tienen conocimiento de ningún hallazgo respecto a que la señora Martínez de Almendárez haya utilizado fondos públicos o títulos valores de la institución para fines personales.

De manera que no se han establecido los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG; por parte de la investigada.

2. Por otra parte, los miembros del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo “Profesor José Walter Escolero Núñez”, manifestaron que no consta ningún reporte o señalamiento respecto a que la señora Martínez de Almendárez haya solicitado algún cobro para la elaboración de los alimentos que reciben los alumnos; de hecho, se advierte en la copia del acta número ciento doce del referido Consejo Directivo Escolar de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que se desarrollaría un voluntariado de madres y padres de familia para la preparación de los alimentos, lo que también fue aprobado en Asamblea General de Padres.

De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en el aviso sobre la presunta infracción a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulado en el artículo 6 letra a) de la LEG.

3. Asimismo, la información obtenida en el caso de mérito no revela que la señora Vilma Elvira Martínez de Almendárez, en el período indagado haya obligado a los maestros del Centro Escolar “Profesor José Walter Escolero Núñez” a trabajar con ella en la campaña política apoyando al Partido Demócrata Cristiano (PDC), pues de las constancias remitidas por catorce docentes del referido complejo educativo (fs. 165 al 178) se establece que todos son coincidentes en señalar que no han recibido ningún tipo de presión por parte de la señora Martínez de Almendárez para participar en actividades de carácter político partidista; de igual forma los miembros del Consejo Directivo Escolar del citado centro educativo, indicaron que no cuentan con registro de denuncias o señalamientos contra la referida Directora en relación a las anteriores circunstancias.

En ese sentido, no se han establecido los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión a la prohibición ética de “Prevalerse del cargo para hacer política partidista”, regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG, por parte de la señora Martínez de Almendárez.

En esa línea de argumentos, se advierte que los hechos objeto de aviso no constituyen una transgresión a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG configurándose la causal de improcedencia regulada en el artículo 81 letra b) del RLEG, por lo que es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 6 letras a) y l), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra b), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2/ln3